



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060-2025-OGAF-MDV/LC.

Vilcabamba, 27 de marzo del 2025.

VISTOS:

CARTA S/N de fecha 21 de marzo del 2025, Informe N° 145-2025-AOO-JP-GIDUR-MDV/LC de fecha 26 de marzo del 2025, Informe N° 632-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 26 de marzo del 2025 e Informe N° 095-2025-OGAF-URRHH-MDV-LC de fecha 27 de marzo del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se tiene la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, en su artículo 6°. Establece el Contenido del Contrato Administrativo de Servicios, el cual otorga al trabajador los siguientes derechos (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales (...).

Que, se tiene el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señalando en su artículo 1° que la *"Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos"*. Asimismo, que mediante la Ley N° 32199 - LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERIODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, que entró en vigencia en enero del 2025, modifico lo siguiente: **Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:** (...) e) *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años;* (...)

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D.L N° 276), en su capítulo IX señala sobre los Derechos de los Servidores, el cual establece en su artículo 109° *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"*. Ahora bien, en su artículo 110° establece las Licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores que son (...) b) Sin goce de Remuneraciones i) por motivos particulares y ii) por capacitación no oficializada.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0139-2023-GM-MDV/LC, de fecha 14 de agosto del 2023, se aprueba el **"REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA"**, que tiene como objeto normar las relaciones laborales de los servidores civiles, así como regular las condiciones a las que debe sujetarse el personal durante el desempeño de las labores a cargo de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba. Asimismo en su artículo 10° señala sobre las Normas sobre permisos, licencias e inasistencias, es así que en su numeral 10.7) **establece sobre las Licencias sin goce de remuneraciones** señalando lo siguiente *"Las licencias sin goce de remuneraciones son a petición de parte y pueden ser otorgadas siempre que no perjudiquen la necesidad del servicio de la Unidad Orgánica al que pertenece el servidor civil, se pueden otorgar en los siguientes casos i) **Por motivos particulares, hasta por (90) días calendario, durante el año** y ii) Por capacitación no oficializada. La solicitud de licencia debe ser presentada por escrito ante el Jefe Inmediato superior antes del uso de la misma, quien dependiendo de la necesidad del servicio, emita opinión favorable, la cual deberá ser remitida a la Unidad de Recursos Humanos, dentro del día siguiente hábil para la autorización correspondiente. Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicio en la Administración Pública, para ningún efecto. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia, si el trabajador se ausenta sin contar con la autorización resolutive debidamente notificada, estas ausencias son consideradas como faltas injustificadas, siendo pasibles de descuento y de ser el caso de considerarse como falta administrativa disciplinaria"*.



Que, con CARTA S/N de fecha 21 de marzo del 2025, el Sr. MARIO CHAMPI CONDORI, solicita que se le otorgue Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos personales y de estudio, a partir del día 24 de marzo del 2025 al 31 de diciembre del 2025, señalando que en el año 2017 ha egresado el estudio de maestría, mención en auditoría de la facultad de ciencias contables y financieras de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, indicando que va continuar con la sustentación de tesis presencial y titulación correspondiente en el presente año, al respecto de su salud tiene algunas molestias, así como la columna desviada, por lo que se necesita rehabilitación presencial en la Ciudad del Cusco.

Que, con Informe N° 145-2025-AOO-JP-GIDUR-MDV/LC de fecha 26 de marzo del 2025, el Jefe de Proyecto – Ing. Alfredo Ormachea Olivera, con conocimiento del Jefe de Inspección – Ing. Felix Fernando Tomaylla Pumarayme, señala que respecto a la solicitud del Sr. MARIO CHAMPI CONDORI, quien desempeñaba con el cargo de Administrador de Obra del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAN MARINO – VILCABAMBA, CUENCA DE VILCABAMBA, DISTRITO DE VILCABAMBA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – REGION CUSCO”, corresponde a la Unidad de Recursos Humanos si procede o no la licencia sin goce de haber, solicitado por el servidor permanente de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba.

Que, con Informe N° 632-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 26 de marzo del 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – Ing. Oscarín Hurtado Espinoza, remite el Informe N° 145-2025-AOO-JP-GIDUR-MDV/LC, donde se pronuncia respecto a la solicitud del Sr. MARIO CHAMPI CONDORI, sobre la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos personales y de estudio.

Que, con Informe N° 095-2025-OGAF-URRHH-MDV-LC de fecha 27 de marzo del 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – Mgt. Abog. Jose Luis Navarro Cabrera, emite respuesta a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, por motivos de estudio y salud, del Servidor Permanente CPC. MARIO CHAMPI CONDORI, señalando en su análisis, que de manera excepcional se le conceda dicha petición de hacer uso de la licencia sin goce de remuneraciones, a partir del 01 de abril al 31 de diciembre del 2025, además señala que el Servidor Permanente CPC. MARIO CHAMPI CONDORI, presenta las siguientes pruebas, i) Certificado médico, ii) Presenta constancia de matrícula de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco – Escuela de POSGRADO, adjuntando dicha constancia en donde manifiesta que es egresado y iii) Reporte del centro quiropráctico peruano canadiense. CONCLUYENDO que en merito a la solicitud del CPC. MARIO CHAMPI CONDORI - Servidor Permanente, CONSIDERA que es pertinente la solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos de estudio y salud (terapias en la columna), el cual se le OTORGA por única vez de manera excepcional, la Licencia Sin Goce de Remuneraciones, computados a partir del día 01/04/2025 al 31/12/2025.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2025-A-MDV/LC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve en su Artículo Primero. - DESIGNAR al Lic. Adm. MICHEL VALENCIA CONDORHUACHO, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Distrital de Vilcabamba, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2025-A-MDV/LC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve en su Artículo Primero.- DELEGAR en el Director de Administración y Finanzas, las facultades señaladas a continuación a partir de la fecha, de acuerdo a instrumentos de Gestión de la entidad; y; Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas;

RESUELVE:

Artículo Primero. - OTORGAR, la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por motivos particulares a favor del Servidor Permanente - CPC. MARIO CHAMPI CONDORI, identificado con DNI N° 29693655, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, computados desde el día 01 de abril del 2025 al 31 de diciembre del 2025, por las razones antes expuestas en la parte considerativa del presente.

Artículo Segundo. - DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos, se adjunte en copia fedatada la presente resolución en el legajo personal del trabajador. Asimismo, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las instancias que correspondan, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c
URRHH (Exp. Original)
INTERESADO
Archivo - OGAF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO
Lic. Michel Valencia Condorhuacho
CUI: 25373
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS